

## **CAPÍTULO XXII: CAPÍTULO XXII: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO**

---

### **XXII.1 CUENTA DE COMITENTES Y CUOTAPARTISTAS**

ARTÍCULO 1º.- La apertura o mantenimiento de cuentas de comitentes o cuotapartistas por parte de:

- a) Agentes intermediarios de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526 e inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8º del Capítulo XVII "Oferta Pública Secundaria" de las Normas.
- b) Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526.
- c) Bolsas de comercio sin mercado de valores adherido.
- d) Sociedades depositarias de fondos comunes de inversión que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526, debe basarse en el conocimiento de cada cliente, prestando especial atención al funcionamiento de la cuenta que los intermediarios y las sociedades depositarias deben abrir a nombre de sus comitentes y de sus cuotapartistas, respectivamente.

Se debe tener en consideración, entre otros aspectos, que tanto la cantidad de cuentas en las que una misma persona figure como titular, cotitular o apoderado, así como el movimiento que ellas registren, guarden razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos comitentes o cuotapartistas según sea el caso. Corresponde informar toda transacción aunque se trate de movimientos que no se encuentren expresamente comprendidos en el artículo 2º, así como todo comportamiento complejo o por montos de envergadura inusual, que pudieren no tener un fin económico o propósito legal manifiesto.

### **XXII.2 BASE DE DATOS**

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior deben mantener una base de datos según lo establecido en los Anexos I a IV de este Capítulo, con los antecedentes de los titulares, cotitulares y apoderados, de las cuentas abiertas en moneda nacional o extranjera, en las que se realicen operaciones, consideradas individualmente, que impliquen por cada día ingresos de efectivo por importes superiores a PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), o su respectivo equivalente en otras monedas. La información debe ser almacenada en la base de datos por trimestre calendario. Al fin de cada trimestre, con los datos almacenados deberá conformarse una copia de seguridad (en CD-ROM no regrabable); dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos CINCO (5) años, o sea que deberá comprender como máximo VEINTE (20) períodos.

En el caso que las cuentas se hallen abiertas a nombre de más de un titular, o que las operaciones se encuentren registradas o sean efectuadas por más de una persona, se almacenarán los datos de todos ellos.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todo ingreso en efectivo debe quedar registrado en las cuentas que los sujetos enumerados en el artículo 1º deben abrir a nombre de sus comitentes que ingresen en efectivo.

ARTÍCULO 4º.- Cuando las operaciones se encuentren registradas o sean efectuadas por más de un titular se debe informar los datos de todos ellos. El requerimiento informativo también es aplicable a los comitentes o cuotapartistas, según sea el caso que, a juicio del intermediario interviniente y

aún cuando el cómputo por cuenta y/o en un único movimiento no alcance los niveles mínimos establecidos precedentemente, realicen diversas transacciones aparentemente vinculadas que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos límites.

### **XXII.3 EXCEPCIONES**

ARTÍCULO 5º.- Quedan excluidas de las disposiciones que anteceden las operaciones concertadas por entidades autorizadas en los términos de la Ley N° 21.526 y por el sector público.

### **XXII.4 DISPOSICIONES ADICIONALES**

ARTÍCULO 6º.- El MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. y los mercados de futuros y opciones deben dictar las normas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 7º.- Se requiere a los mercados de valores autorizados en los términos del artículo 28 de la Ley N° 17.811 la adopción de normas similares en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8º.- El presente régimen informativo es de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del tercer trimestre de 1998.

ARTÍCULO 9º.- La información que se origine en cumplimiento de este régimen será compartida por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por lo que en los casos de ser requerida, la misma deberá ser entregada por duplicado a la Comisión.

### **XXII.5 ANEXO I:**

#### **RÉGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

##### **XXII.5.1 NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas Normas de Procedimiento se detallan en este régimen.

Se incluirán únicamente las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector privado no financiero.

Al fin de cada trimestre calendario deberá conformarse una copia de seguridad con los datos almacenados en el período, la que además contendrá los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos CINCO (5) años, es decir que deberá comprender como máximo VEINTE (20) períodos. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para ser entregada dentro de los DOS (2) días de requerida.

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que CINCO (5), desechando las que resulten inferiores.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará la relación de u\$s 1 = \$ 1. Cuando corresponda informar operaciones en otras monedas, estas se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para transferencias vigente al último día del período bajo informe.

Los campos que conforman el registro descrito en el Anexo II se completarán con los siguientes datos:

##### **Campo 1: Código de Diseño de Registro**

Consignar la constante numérica "24019".

##### **Campo 2: Código de Intermediario**

Si es intermediario, consignar el código de intermediario asignado por el respectivo mercado o bolsa de comercio.

**Campo 3: Código de Mercado o Fondo Común de Inversión**

Si es mercado o bolsa de comercio obtener el código correspondiente del Anexo III. Si es fondo común de inversión consignar el número de registro asignado al fondo por la Comisión.

**Campo 4: Tipo de Cuenta u Operación**

Se informarán las operaciones que involucren ingresos en efectivo de acuerdo a los siguientes códigos:

<b>Tipo de Cuenta u Operación</b>	<b>Código</b>
Cuenta Corriente en Pesos	01
Cuenta Corriente en Moneda Extranjera	02
Pases de Valores Negociables en Pesos	18
Pases de Valores Negociables en Moneda Extranjera	19
Constitución de Fideicomiso u Otro Encargo Fiduciario	23
Compra-Venta de Valor Negociable Público	24
Compra-Venta de Valor Negociable Privado	25
Compra-Venta de Cuota Parte de Fondo Común de Inversión	26
Venta de Metal Precioso (Oro, Plata, Platino y Paladio)	27
Giro o Transferencia Emitida Dentro del País	28
Giro o Transferencia Emitida al Exterior	29
Venta de Cheque Girado Contra Cuenta del Exterior y de Cheque de Viajero	30
Venta de Cartera de la Entidad Financiera a Terceros	32
Otros	33
Pago de Márgenes por Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros u Opciones	90
Compra-Venta por Entrega de Subyacente de Contratos de Futuros u Opciones	91

**Campo 5: Número de cuenta u operación**

Consignar el número de la cuenta utilizada bajo las modalidades especificadas en el campo 4. De no mediar un número de cuenta de cliente, consignar el número de la operación.

**Campo 6: Fecha de Apertura de la Cuenta**

La fecha en la que fue abierta la cuenta consignada en el campo 5, en formato DDMMAAAA. De no mediar un número de cuenta de cliente, dejar en blanco.

**Campo 7: Fecha de la Operación**

La fecha de la operación consignada en el campo 4, en formato DDMMAAAA.

**Campo 8: Número de Secuencia del Registro**

Cuando se trate del primer registro de la cuenta (para los dos primeros titulares) consignar UNO ("1"). Si la cantidad de titulares es mayor se grabarán registros suplementarios,

incrementando este número de secuencia en uno por cada registro adicional grabado, y completando los campos 1 a 7 y 9 a 15. En los registros con número de secuencia superiores a uno, se grabarán CEROS ("0") en los campos 16 y 17 y espacios en blanco en los campos 19 y 20.

#### **Campo 9: Tipo de Documento del Cliente**

##### **1. Personas Físicas y Jurídicas**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), completar con el código "11".

##### **2. Personas Físicas (sólo si poseen C.U.I.T., C.U.I.L., o C.D.I.)**

###### *2.1.Documento Nacional de Identidad*

Completar con el código "01".

###### *2.2.Libreta de Enrolamiento (sólo si no poseen D.N.I.)*

Completar con el código "02".

###### *2.3.Libreta Cívica (sólo si no poseen D.N.I.)*

Completar con el código "03".

###### *2.4.Pasaporte*

Completar con el código "04".

#### **Campo 10: Número del Documento**

El número del documento correspondiente al tipo de identificación empleado.

#### **Campo 11: Denominación del Cliente**

##### **1. Personas Físicas y Sociedades de Hecho.**

Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

##### **2. Restantes personas jurídicas**

Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

Se incluirán todos los titulares a cuyo nombre esté registrada cada cuenta u operación; en las que se efectúen a nombre de más de un titular corresponderá suministrar los datos de todos los titulares y no corresponderá subdividir el importe.

#### **Campos 12, 13 y 14: Domicilio del Cliente**

Consignará el domicilio legal y/o real declarado a los efectos contractuales.

#### **Campo 15: Código de Actividad del Cliente**

Número que corresponda conforme al Anexo IV de la presente normativa.

#### **Campo 16: Monto de la Operación**

Se incluirá el monto de las operaciones -consideradas individualmente- que impliquen ingresos de efectivo por día a la entidad de importes superiores a PESOS DIEZ MIL (\$10.000) (o su equivalente en otras monedas). Asimismo, se incluirán todas las operaciones con idéntica titularidad que, sin alcanzar individualmente el mínimo establecido, se consideren vinculadas a juicio de la entidad interviniente y, en su conjunto, excedan o lleguen a dicho límite.

En el caso de operaciones a plazo, en las renovaciones sólo se incluirán los ingresos de fondos adicionales que superen el límite establecido.

#### **Campo 17: Cantidad Transada**

Se consignará el valor nominal del valor negociable operado.

#### **Campo 18: Especie Transada**

Se consignará la especie del valor negociable operado abreviado, en los casos que corresponda.

#### **Campo 19: Banco Corresponsal**

En el caso de operaciones que involucren transferencias al exterior se especificará la entidad con la cual se efectúan las operaciones con indicación del país.

**Campo 20: Beneficiario del Exterior**

Se individualizará al receptor final de los fondos girados hacia el exterior.

**XXII.6 ANEXO II:**

**RÉGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO  
PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

**XXII.6.1 FORMATO DE REGISTRO**

La información se enviará en un archivo ASCII de tipo SDF denominado "LAVDIN.TXT" el cual deberá grabarse en el directorio raíz de un CD-ROM (disco compacto no regrabable) con el diseño de registro que se detalla a continuación.

Los campos mantendrán longitud fija, debiendo completarse la longitud de los campos numéricos por la izquierda con ceros y la longitud de los campos alfanuméricos por la derecha con blancos. El registro, también de longitud fija, contendrá un total de 27 campos y 293 caracteres.

**Archivo LAVDIN.TXT:**

Nº	Descripción del Campo	Tipo	Longitud
1	Código de Diseño de Registro	Numérico	5
2	Código de Intermediario	Numérico	4
3	Código de Mercado o FCI	Numérico	3
4	Tipo de Cuenta u Operación	Numérico	2
5	Número de Cuenta u Operación	Alfanumérico	11
6	Fecha de Apertura de la Cuenta	Numérico	8
7	Fecha de la Operación	Numérico	8
8	Número de Secuencia	Numérico	1
	Titular 1:		
9	Tipo	Numérico	2
10	Número	Alfanumérico	11
11	Apellidos y Nombres o Razón Social	Alfanumérico	50
12	Calle	Alfanumérico	20
13	Número	Alfanumérico	5
14	Código Postal	Numérico	4
15	Código de Actividad	Numérico	3
	Titular 2:		
9 bis	Tipo	Numérico	2
10 bis	Número	Alfanumérico	11
11 bis	Apellidos y Nombres o Razón social	Alfanumérico	50
12 bis	Calle	Alfanumérico	20
13 bis	Número	Alfanumérico	5
14 bis	Código Postal	Numérico	4
15 bis	Código de Actividad	Numérico	3
16	Monto de la Operación	Numérico	9
17	Cantidad Transada	Numérico	7
18	Especie Transada	Alfanumérico	10
19	Banco Corresponsal	Alfanumérico	15

20	Beneficiario del Exterior	Alfanumérico	20
----	---------------------------	--------------	----

**XXII.7 ANEXO III:**

**RÉGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO  
PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

**XXII.7.1 CÓDIGOS DE MERCADOS Y BOLSAS**

**MERCADOS DE VALORES Y DE FUTUROS Y OPCIONES**

<b>Mercado</b>	<b>Código</b>
Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.	701
Mercado Abierto Electrónico S.A.	702
Mercado de Valores de Rosario S.A.	703
Mercado de Valores de Córdoba S.A.	704
Mercado de Valores de Mendoza S.A.	705
Mercado de Valores del Litoral S.A.	706
Mercado Regional de Capitales S.A.	707
Mercado de Valores de la Rioja S.A.	708
Mercado a Término de Buenos Aires S.A.	801
Mercado a Término de Rosario S.A.	802

**BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO**

<b>Bolsa</b>	<b>Código</b>
Bolsa de Comercio de Mar del Plata S.A.	901
Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S.A.	902
Bolsa de Comercio de San Juan S.A.	903
Bolsa de Comercio Confederada S.A.	904
Bolsa de Comercio de la Patagonia Sur S.A.	905
Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán S.A.	906

**XXII.8 ANEXO IV:**

**RÉGIMEN INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO  
PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

**XXII.8.1 CÓDIGO DE ACTIVIDADES**

<b>Actividad</b>	<b>Código</b>
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura; Cultivos y Servicios Agrícolas.	110
Cría de Animales y Servicios Pecuarios, excepto los Veterinarios.	120
Caza y Captura de Animales Vivos, Repoblación de Animales de Caza y Servicios Conexos, Silvicultura, Extracción de Madera y Servicios Conexos.	130
Pesca y Servicios Conexos.	200

Explotación de Minas y Canteras, Industria Manufacturera.	300
Elaboración de Productos Alimenticios y Bebidas.	410
Fabricación de Productos Textiles, Confección de Prendas de Vestir, Terminación y Teñidos de Pieles, Curtido y Terminación de Cueros, Fabricación de Artículos de Marroquinería, Talabartería y Calzado, y sus partes.	420
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos.	430
Fabricación de Maquinarias y Equipos (todas), Aparatos Eléctricos, Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones, Instrumentos Médicos, Ópticos y de Precisión, Relojes.	440
Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques y Semiremolques de Equipos y Transportes.	450
Otros, Electricidad, Gas y Agua.	460
Electricidad, Gas, Vapor y Agua Caliente.	510
Captación, Depuración y Distribución de Agua.	520
Construcción, Comercio al por Mayor y al por Menor, Reparación de Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales y Enseres Domésticos.	600
Venta, Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas, Venta al por Menor de Combustible para Vehículos Automotores.	710
Comercio al por Mayor y/o en Comisión o Consignación, excepto el Comercio de Vehículos Automotores y Motocicletas.	720
Comercio al por Menor, excepto el Comercio de Vehículos Automotores y Motocicletas, Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos; Servicios	730
Hotelería y Restaurantes.	810
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	820
Intermediación Financiera y Otros Servicios Financieros.	830
Inmobiliarios, Empresariales y de Alquiler.	840
Administración Pública, Defensa y Seguridad Social Obligatoria.	850
Enseñanza, Sociales y de Salud.	860
Otros servicios.	870
Otorgados a Personas Físicas no comprendidas en los apartados precedentes.	900